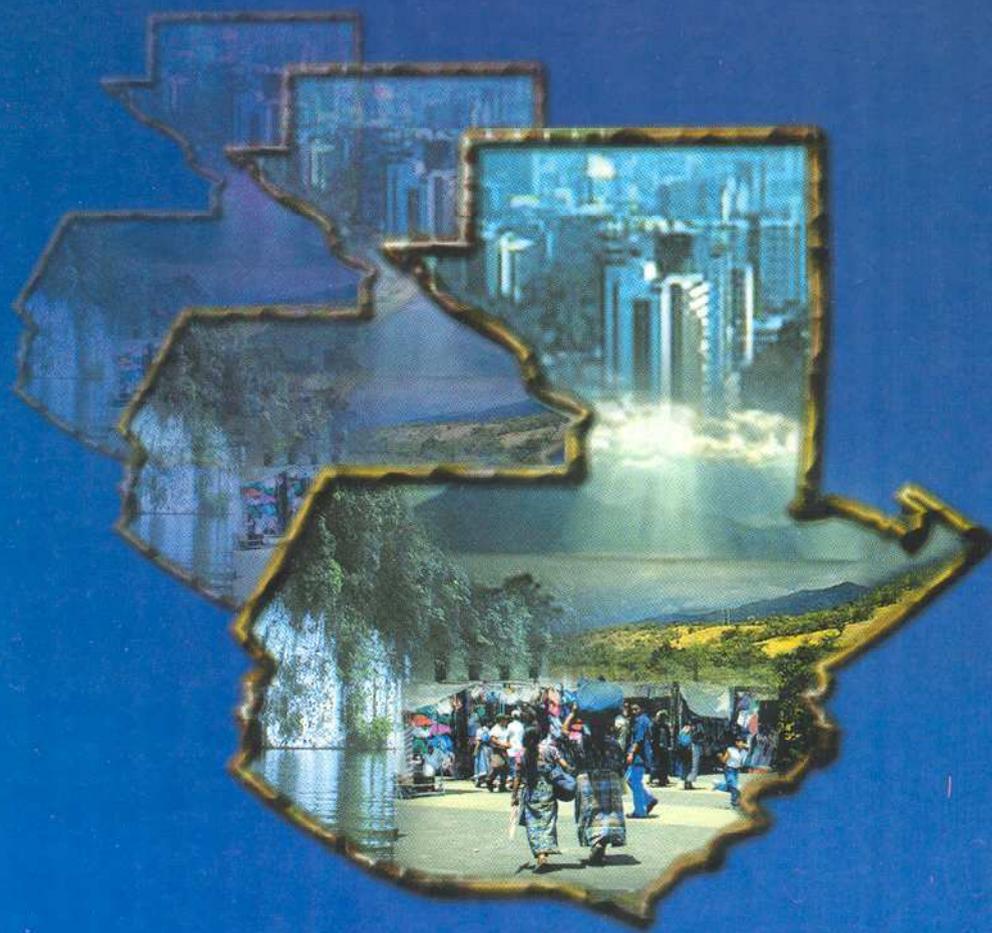


Conozcamos los Consejos Municipales de Desarrollo



PROGRAMA DE GOBIERNOS LOCALES DE USAID
Implementado por RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE



CONTENIDO:

CONTENIDO:	1
CONOZCAMOS	3
LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO	3
1. ¿Qué son los Consejos Municipales de Desarrollo?	3
2. ¿Cuál es la base legal que rige el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo?	3
3. ¿Qué sectores participan o integran los Consejos Municipales de Desarrollo?3	
4. ¿A quién corresponde hacer la convocatoria para integrar o constituir el Consejo Municipal de Desarrollo?	4
5. ¿Qué requisitos debe llenar la convocatoria para integración del Consejo Municipal de Desarrollo y sus posteriores reuniones?	5
6. ¿Una vez integrado el Consejo Municipal de Desarrollo, puede ampliarse su integración con nuevos sectores que surjan o soliciten su incorporación?	5
7. ¿Cómo acreditarán su representación ante el Consejo Municipal de Desarrollo los representantes de las instituciones públicas y de los sectores civiles?	6
8. ¿Cómo acreditarán su representación ante el Consejo Municipal de Desarrollo los representantes de las comunidades indígenas –Consejo Asesor Indígena?	6
9. ¿Cuánto tiempo durarán en sus cargos los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo?	7
10. ¿Cada cuánto se deberá reunir el Consejo Municipal de Desarrollo?	7
11. ¿Cómo se forma el quórum y se toman las decisiones en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo?	7
12. ¿Qué procede realizar si los representantes designados para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo no asisten a las sesiones del mismo?	8
13. ¿Qué comisiones de trabajo deben existir en el Consejo Municipal de Desarrollo?	8
14. ¿Qué funciones corresponde desarrollar al Consejo Municipal de Desarrollo?	9
➤ APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9
➤ PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA.....	9
➤ EN MATERIA DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA:.....	10
➤ AUDITORIA SOCIAL	10
➤ GESTION DE FINANCIAMIENTO Y OTROS RECURSOS.....	11
➤ APOYO A LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ENTRE ACTORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL.....	11
➤ APOYO A LA POLÍTICA FISCAL.....	11
15. ¿Qué tipo de relación deben darse entre la Corporación Municipal y el Consejo Municipal de Desarrollo?	11
16. ¿Tiene la Corporación Municipal la obligación de formular el presupuesto municipal de inversión a partir de las propuestas formuladas por el Consejo Municipal de Desarrollo?	12
17. ¿En materia de auditoría social que obligaciones tiene la Corporación Municipal para con el Consejo Municipal de Desarrollo?	13
18. ¿Qué órganos integran el Consejo Municipal de Desarrollo?	13

19.	¿Cuáles son las principales atribuciones del Alcalde Municipal en su calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo?	13
20.	¿Cuáles son las principales atribuciones del Secretario Municipal en su calidad de responsable de la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo? ...	14
21.	¿Tienen obligación las entidades del Estado de cooperar con el Consejo Municipal de Desarrollo?	15
22.	¿Qué dice la Ley de los Consejos de Desarrollo respecto a la inversión de los Fondos Sociales y el Sistema de Consejos de Desarrollo?	15
23.	¿Deben los proyectos priorizados en el Consejo Municipal de Desarrollo, cumplir con determinadas normas?	16
24.	¿Qué criterios podrían utilizarse por parte del Consejo Municipal de Desarrollo, COCODES, con el apoyo de la Oficina Municipal de Planificación, para priorizar los proyectos a incluir en el programa de inversión municipal?	16
	➤ CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS	18
	CRITERIO	18
	CATEGORIAS	18
I.	BIBLIOGRAFÍA:	18

CONOZCAMOS

LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO

1. ¿Qué son los Consejos Municipales de Desarrollo?

A partir del artículo 2 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 461-2002, se puede decir, que los **Consejos Municipales de Desarrollo**, constituyen en el nivel municipal, el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a los habitantes del municipio su participación propositiva en la toma de decisiones para la organización y planificación democrática del desarrollo integral de su municipio y comunidades. Permitiendo la instauración de un diálogo armonioso entre las diferentes culturas así como la participación activa y coordinada de las entidades públicas y privadas con presencia en el municipio.

2. ¿Cuál es la base legal que rige el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo?

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, contenida en el Decreto número 11-2002 del Congreso de la República. Publicado en el Diario Oficial del 15 de abril del 2,002. Vigente desde el 23 de abril del 2,002.

Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, contenido en el Acuerdo Gubernativo **461-2002** del 29 de noviembre del 2,002. Publicado en el Diario Oficial el 03 de diciembre del 2,002. Vigente desde el 11 de diciembre del 2002. Este Reglamento fue modificado parcialmente por los Acuerdos Gubernativos **229-2003 y 241-2003** de fechas 8 y 24 de abril del 2003; Diarios Oficiales del 10 y 25 de abril del 2,003. Vigentes las reformas realizadas a partir del 11 y 26 de abril del 2,003 respectivamente.¹

Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República. Publicado en el Diario Oficial del 13 de mayo del 2,002. Vigente desde el 01 de julio del 2,002. Artículos: 35 literal l), 52, 132, 135, en los cuales hay mención expresa de los Consejos Municipales de Desarrollo. 35 literal c), sobreentendido que el Consejo Municipal de Desarrollo y los Consejos Comunitarios serían el espacio adecuado para realizar tal competencia.

3. ¿Qué sectores participan o integran los Consejos Municipales de Desarrollo?

De acuerdo con los artículos 11, 15 literal a) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 42 y 45 literal b) de su reglamento, en cada municipio deberá existir un **CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO**, integrado de la siguiente forma:

¹ En el desarrollo del Manual, cuando se mencione únicamente: de la ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y cuando se mencione únicamente: del o su reglamento, se refiere al Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

- a) Por el **Alcalde Municipal**, quien lo coordina y preside.
- b) Por los **Síndicos y Concejales** que determine y designe la Corporación Municipal.
- c) Por los **representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo**, hasta un número de 20, designados por y entre los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- d) Por los representantes de las entidades públicas con presencia en el municipio.
- e) Los representantes de las entidades civiles locales que sean convocados.

Con relación a las **entidades civiles**, es pertinente indicar que, no-solo se refiere a entidades no lucrativas (Ong's y asociaciones de desarrollo locales), se debe tomar en cuenta a las **organizaciones del sector privado** (Cámaras de Comercio, Agrícolas, Industria; Turismo; Banca o Finanzas; asociaciones de micro, pequeña y mediana empresa; cooperativas, etc.) que existan o funcionen en el municipio. Estableciendo el reglamento en su artículo 43, que las entidades civiles de desarrollo, con intereses y objetivos comunes que operen en el ámbito municipal, serán convocadas conjuntamente y elegirán a un representante por sector de trabajo.

Por otro lado, en cumplimiento del citado artículo 43 del reglamento de la ley, entre los convocados a integrar el Consejo Municipal de Desarrollo deberá incluirse a **las organizaciones de mujeres** con presencia en el municipio y, donde exista al menos una comunidad indígena, a sus propias autoridades, teniendo derecho cada una de éstas, a dos representantes como mínimo.

En respeto al derecho a la libre asociación, las organizaciones de mujeres pueden tomar la figura jurídica que deseen en función de sus objetivos (asociación, comité, cooperativa, grupo asociativo de vivienda, etc).

4. ¿A quién corresponde hacer la convocatoria para integrar o constituir el Consejo Municipal de Desarrollo?

De conformidad con la literal c) del artículo 35 del Código Municipal, compete al **Concejo o Corporación Municipal** convocar a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo del municipio.

Por ello, el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el artículo 45 de su reglamento, literal b) indican que corresponde a la Corporación Municipal:

Identificar y convocar, para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo, a los representantes de las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio.

En cuanto a las **entidades públicas**, la ley pone un requisito: "con presencia en la localidad"; por lo que para identificarlas y convocarlas se sugiere se haga sobre la base de dos criterios: **1)** presencia permanente en la prestación de servicios: salud,

educación, mantenimiento vial, asistencia agrícola, etc. **2)** presencia eventual o en alguna(s) comunidades por ocasión de ejecución de proyectos o prestación de servicios: FIS, FONAPAZ, FODIGUA, FOGUAMA, MAGA, AMBIENTE, etc. Esto para efectos de coordinación, compartir información y evitar duplicidad en proyectos y que los mismos respondan a demandas planteadas en el seno de los COCODES o COMUDE.

Una vez realizado lo anterior y emitido el acuerdo municipal respectivo, corresponderá al **Alcalde Municipal**, en su calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo enviar o comunicar las convocatorias correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 9, aplicado supletoriamente, del reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Integrado e instalado el Consejo Municipal de Desarrollo, corresponde al Alcalde Municipal o al Concejal que le sustituya, en su calidad de Coordinador hacer las convocatorias para las siguientes sesiones, sean ordinarias o extraordinarias. (Literales a, y c, del artículo 47 del reglamento de la ley).

5. ¿Qué requisitos debe llenar la convocatoria para integración del Consejo Municipal de Desarrollo y sus posteriores reuniones?

Aplicando supletoriamente el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo, modificado por el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 229-2003, la convocatoria a integrar el **Consejo Municipal de Desarrollo**, y para posteriores reuniones deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Realizada en forma escrita, radial o televisiva;
- b) Señalar el motivo o razón de la convocatoria o reunión; Con indicación del lugar, fecha y hora de su realización;
- c) Deberá enviarse o realizarse con 5 días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para la reunión;
- d) Contener la advertencia, que en caso la mayoría de los convocados no comparezcan, se realizará la reunión con iguales propósitos una (1) hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, con los representantes de las entidades, sectores y coordinadores de Consejos Comunitarios de Desarrollo presentes, siendo válidas las decisiones que se tomen.

6. ¿Una vez integrado el Consejo Municipal de Desarrollo, puede ampliarse su integración con nuevos sectores que surjan o soliciten su incorporación?

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en su artículo 19, se refiere a la ampliación de la integración de los Consejos Nacional, Regional y Departamentales de Desarrollo, cuando a solicitud de los representantes de otros movimientos sociales

formalmente organizados que surjan y lo soliciten al Consejo en cuya jurisdicción tengan interés; indicando la ley, que la ampliación del Consejo deberá ser aprobada por el voto de mayoría calificada en el seno del Consejo que corresponda.

Tal disposición legal, fundamentados en el espíritu de la ley contenido en los Considerandos primero, tercero y quinto; así como la naturaleza, principios y criterios que inspiran el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo, puede y debe ser aplicada por analogía en el nivel municipal, por el Consejo Municipal de Desarrollo. Siguiendo en lo que sea aplicable el procedimiento y requisitos contenidos en los artículos 14 y 15 del reglamento de la ley; en el entendido que las atribuciones que en los mismos se asignan al Organismo Ejecutivo, las realizará el Alcalde Municipal en su calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo por medio de la Secretaría del COMUDE.

Por otro lado, en virtud que la ley, no indica que clase de mayoría calificada se tomará para aprobar la incorporación del sector o movimiento social solicitante, el COMUDE, deberá al dar curso a la solicitud establecer si la misma será: por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno) o por el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

7. ¿Cómo acreditarán su representación ante el Consejo Municipal de Desarrollo los representantes de las instituciones públicas y de los sectores civiles?

De la lectura del artículo 11 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 229-2003, así como del párrafo final de su artículo 43, se concluye que la acreditación de los representantes de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que integran el **Consejo Municipal de Desarrollo**, deberá hacerse por escrito, ante la **Secretaría** del Consejo Municipal de Desarrollo, dentro de los 15 días posteriores a su designación o nombramiento. El nombramiento o acreditación será emitido por la autoridad que corresponda en el caso de los representantes de las entidades públicas; y en el caso de las entidades civiles por la persona que indiquen sus estatutos o escritura constitutiva.

8. ¿Cómo acreditarán su representación ante el Consejo Municipal de Desarrollo los representantes de las comunidades indígenas –Consejo Asesor Indígena?

De acuerdo con el artículo 50 del reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en los municipios que tengan al menos una comunidad indígena, deberá existir el **Consejo Asesor Indígena** y sus relaciones serán con el Consejo Municipal de Desarrollo y con el Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Los integrantes del Consejo Asesor Indígena para acreditar su representación ante al Consejo Municipal de Desarrollo, bastará con que presenten los documentos o medios

acostumbrados por los pueblos indígenas a la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo para su acreditación y registro. (Artículo 10 del reglamento de la ley, aplicado en forma supletoria).

9. ¿Cuánto tiempo durarán en sus cargos los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo?

- **Síndicos y Concejales** designados, el período de gobierno municipal.
- **Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo**, su mandato estará sujeto a las decisiones de la comunidad (Art. 13); en todo caso su mandato no podrá ser mayor de dos años, prorrogables y revocables (Art. 64 del reglamento de la ley)
- **Representantes de entidades públicas**, en tanto su nombramiento no sea revocado por la autoridad que lo nombró o por la autoridad superior de su institución.
- **Los representantes de instituciones no gubernamentales** (entidades civiles locales): **dos años**, prorrogables y revocables. (Artículo 13 reglamento de la ley).

10. ¿Cada cuánto se deberá reunir el Consejo Municipal de Desarrollo?

A partir de la lectura de la literal c) del artículo 16 del reglamento de la ley, se sugiere que para el logro de los cometidos que corresponden al Consejo Municipal de Desarrollo convendría se reuniera en forma ordinaria una vez al mes. El reglamento dice: “no menos de doce veces al año”.

Podrán realizarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias. En todo caso, la convocatoria la deberá hacer el alcalde municipal en su calidad de presidente-coordinador. También deberá tenerse presente que por la asistencia o participación en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo ninguno de sus integrantes tiene derecho a percibir paga alguna, pues la misma es ad-honorem. (Art. 22 de la ley, 6 de su reglamento).

11. ¿Cómo se forma el quórum y se toman las decisiones en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo?

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el quórum requerido para que las reuniones y decisiones sean válidas, se constituye con la presencia de las **dos terceras partes de los miembros** que integran el Consejo Municipal de Desarrollo.

Sin embargo, de no darse dicho quórum, indica el citado artículo, la reunión se podrá realizar con los representantes presentes y con iguales propósitos o agenda; **una hora**

después de la señalada en la convocatoria, en el mismo lugar y fecha, debiendo el secretario hacer constar en el acta tal situación.

En cuanto a la toma de decisiones, éstas se tomarán por consenso, pero si no fuere posible, por mayoría simple de votos de los presentes. Art. 20 y 27 de la ley y su reglamento.

12. ¿Qué procede realizar si los representantes designados para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo no asisten a las sesiones del mismo?

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, indica en su párrafo segundo, que los funcionarios públicos que sean convocados, que no asistan a la sesión sin causa justificada incurrir en responsabilidad, lo que se hará constar en el acta respectiva. El Alcalde Municipal, en su calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo deberá hacer del conocimiento de la autoridad superior de la entidad estatal que corresponda tal situación, a efecto tome las medidas disciplinarias que el caso amerite.

La responsabilidad en la que incurre el representante estatal que no asiste a las sesiones es administrativa, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República.

Lo anterior significa que, en ningún momento, el Consejo Municipal de Desarrollo, puede tomar en forma directa, medidas disciplinarias en contra de algún empleado o funcionario estatal.

En cuanto a la inasistencia de los representantes de las entidades de la sociedad civil y del nivel comunitario, por analogía o semejanza, se procederá como en el caso de los representantes estatales; a efecto la organización o sector que representan tome las medidas del caso (amonestar, o bien revocar la designación, nombrando al sustituto).

13. ¿Qué comisiones de trabajo deben existir en el Consejo Municipal de Desarrollo?

Tanto en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, artículo 24, como en su reglamento, artículos 28 y 49, se indica que las comisiones de trabajo en el nivel municipal, serán acordadas entre el **Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación Municipal**. De esa cuenta, se pueden crear las comisiones de trabajo que se consideren necesarias; sus funciones básicas son: emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo Municipal de Desarrollo, Art. 24 de la ley.

En el artículo 49 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establece que las comisiones se regirán como mínimo por lo establecido en dicho reglamento. Así en aplicación del artículo 28, modificado por el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 229-2003, **las comisiones de trabajo** se integrarán mediante

resolución del Consejo Municipal de Desarrollo en la que se especificará el mandato, su organización y la duración de su trabajo. Es obligatorio que en dichas comisiones participen miembros del COMUDE.

Las comisiones pueden ser permanentes o temporales; y coordinadas por un integrante del Consejo Municipal de Desarrollo; el coordinador de comisión mantendrá informado al pleno del COMUDE sobre el trabajo realizado; las comisiones podrán contar con el apoyo técnico de la Oficina Municipal de Planificación u otras entidades estatales (por ejemplo, SEGEPLAN, cooperación internacional).

14. ¿Qué funciones corresponde desarrollar al Consejo Municipal de Desarrollo?

A partir del contenido de los artículos 12 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 44 de su reglamento, las funciones principales o esenciales del **Consejo Municipal de Desarrollo** se pueden agrupar en las siguientes materias:

➤ APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ❑ Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los COCODES de su municipio. (literal a, Art. 12 ley)
- ❑ Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones. (literal b, Art. 12 ley)
- ❑ Consultar siempre, cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio, la opinión del Consejo Asesor Indígena, que corresponda. (literal e, del artículo 44 del reglamento de la ley)

➤ PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

- ❑ Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer. (literal d, Art. 12 ley)
- ❑ Conocer las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo formulados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo (literal e, del artículo 14 de la ley), para así poder,
- ❑ Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo enviándolos a la Corporación Municipal. (literal e, Art. 12 ley).

Función desarrollada por la literal b) del artículo 44 del reglamento de la ley, al incluir como atribución del COMUDE el hacer las respectivas propuestas a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

- Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento. (literal f, Art. 12 ley)

➤ **EN MATERIA DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA:**

- Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio (literal h), Art. 12 ley; Agregando el artículo 44 literal d) del reglamento de la ley, las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Consejo Municipal y los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel.

➤ **AUDITORIA SOCIAL**

- Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos. (literal g, Art. 12 ley).

De esa cuenta, la literal c) del artículo 44 del reglamento de la ley, incluye como atribución del Consejo Municipal de Desarrollo, el hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.

- Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto General del Estado. (literal i, Art. 12 ley)
- Reportar a las autoridades municipales o departamentales, que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio. (literal l, Art. 12 ley)
- Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo. (literal m, Art. 12 ley)

➤ **GESTION DE FINANCIAMIENTO Y OTROS RECURSOS**

- Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. (literal j, Art. 12 ley)

➤ **APOYO A LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ENTRE ACTORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL.**

- Promover sistemáticamente tanto la **descentralización de la administración pública** como **la coordinación interinstitucional en el municipio**, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; apoyando a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio. (literal c, Art. 12 ley; y a, del artículo 44 de su reglamento)

➤ **APOYO A LA POLÍTICA FISCAL**

- Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo. (literal k, Art. 12 ley)

En este sentido, el Consejo Municipal de Desarrollo al nivel de pleno y comisiones debe contribuir a sensibilizar a la población (sean personas individuales o empresas) a efecto paguen sus impuestos nacionales, emita o exija factura en sus compras; contribuya a los gastos públicos municipales -pago arbitrios; tasas por el costo de servicios administrativos y públicos; rentas por uso de bienes municipales-. (Literal d, artículo 17 Código Municipal).

15. ¿Qué tipo de relación deben darse entre la Corporación Municipal y el Consejo Municipal de Desarrollo?

En cuanto a la relación entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación o Concejo Municipal debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior, de decisión y deliberación de los asuntos municipales; le corresponde ejercer la Autonomía y el Gobierno del Municipio. (Artículos 9 y 33 del Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República).
- El ejercicio del Gobierno del Municipio, lo hará el Concejo Municipal con base en los valores, cultura y **necesidades planteadas por los vecinos** y conforme a la disponibilidad de los recursos. La formulación del proyecto del presupuesto se hará en **coordinación** con las políticas públicas vigentes. (Artículos 33 y 131 del Código Municipal).

- El Consejo Municipal de Desarrollo viene a ser el espacio en el que los sectores de la sociedad del municipio, formulan, promueven, proponen a la Corporación Municipal políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio para el largo, mediano y corto plazo. Promueve la institucionalización de políticas públicas participativas. Es un órgano asesor, de consulta de la Corporación Municipal.
- En ese orden, en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se indica que corresponde a la **Corporación Municipal** apoyar a su respectivo Consejo Municipal de Desarrollo, así como a los comunitarios, entre otras, de la siguiente forma:
 - Apoyo y asesoría técnica - administrativa a los COCODES, literal c.
 - Solicitar la opinión de los COCODES, por medio de sus representantes, cuando la importancia del tema lo amerite, literal f.
 - Autorizar a la Oficina Municipal de Planificación, OMP, dar el apoyo técnico necesario al COMUDE y COCODES. Asimismo, obtener o gestionar el apoyo técnico de SEGEPLAN, Ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo, literal g, y artículo 51.

16. ¿Tiene la Corporación Municipal la obligación de formular el presupuesto municipal de inversión a partir de las propuestas formuladas por el Consejo Municipal de Desarrollo?

El Municipio es concebido por el Código Municipal (artículo 2) como el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Tal fue señalado, la Corporación Municipal es el órgano de decisión de los asuntos municipales; pero el mismo Código Municipal le ordena ejercer el gobierno del municipio tomando en cuenta las necesidades planteadas por los vecinos (artículo 33); formular el proyecto de presupuesto en **coordinación** con las políticas públicas vigentes (artículo 131). De esa cuenta, en cumplimiento del espíritu, naturaleza, principios y objetivos del Sistema de Consejos de Desarrollo, es una política pública vigente en la República de Guatemala, el que la comunidad organizada legalmente incida de manera efectiva en la planificación democrática del desarrollo de sus comunidades y municipios.

Por ello, en aras de la gobernabilidad democrática y de una efectiva atención a las necesidades y demandas locales, la Corporación Municipal, de acuerdo a las disponibilidades financieras y criterios técnicos aprobados en el COMUDE, debiera integrar al formular su presupuesto anual los compromisos acordados con su Consejo Municipal de Desarrollo.

Por otro lado, la Corporación Municipal debe dar cumplimiento a la disposición legal que le ordena **“establecer los mecanismos que aseguren a las organizaciones comunitarias la oportunidad de comunicar y discutir con los órganos**

municipales, los proyectos que deseen incluir en el presupuesto de inversión.”
(Párrafo primero del artículo 132 del Código Municipal).

17. ¿En materia de auditoría social que obligaciones tiene la Corporación Municipal para con el Consejo Municipal de Desarrollo?

- ❑ Informarle cada tres meses sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal. (Párrafo final del artículo 135 del Código Municipal; y literal i, del artículo 45 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural).
- ❑ Informar a las organizaciones comunitarias los criterios y limitaciones técnicas, financieras y políticas que incidieron en la inclusión, exclusión o posterior programación en el presupuesto municipal de los proyectos priorizados en el nivel comunitario y/o municipal. (párrafo final del artículo 132 del Código Municipal). En este sentido la información a las organizaciones comunitarias debiera darse también por medio del COMUDE y COCODES.

Para mayor amplitud, ver pregunta 14, apartado: Auditoría Social, de este Manual.

18. ¿Qué órganos integran el Consejo Municipal de Desarrollo?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Municipal de Desarrollo para su funcionamiento tiene los siguientes órganos:

- ❑ **Coordinador:** el Alcalde Municipal, cuyas atribuciones se encuentran en Art. 47 del reglamento.
- ❑ **Secretaría:** a cargo del Secretario Municipal, cuyas atribuciones principales se encuentran en Art. 48 del reglamento.
- ❑ **Comisiones de Trabajo:** las que el pleno considere necesarias
- ❑ **Consejo Asesor Indígena:** deberá existir en municipios con al menos una comunidad indígena.

19. ¿Cuáles son las principales atribuciones del Alcalde Municipal en su calidad de Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural las atribuciones del Alcalde Municipal en su calidad de Coordinador del COMUDE, se pueden agrupar así:

- ❑ Convocar, presidir o coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMUDE. (literal a)

- ❑ Representar legalmente al COMUDE. (literal b)
- ❑ De ejecución de las decisiones del COMUDE. (literal c)
- ❑ De Seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el COMUDE. (literal d)
- ❑ De apoyo a la organización y coordinación del trabajo de los órganos del COMUDE. (literal e). Relacionada con esta atribución está:

Presentar a la Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del COMUDE, en el marco de la política financiera del municipio (literal h). En este aspecto, el Alcalde también puede gestionar apoyo financiero para el buen funcionamiento del COMUDE, ante las autoridades superiores de las entidades del Estado y civiles que participan en el Consejo, o bien ante la cooperación internacional, a partir del POA aprobado por el pleno del COMUDE.

- ❑ De información al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que se hubieren priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la Municipalidad. (literal g).
- ❑ De apoyo para que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio aprobados por la Corporación Municipal, sean a partir de las propuestas formuladas y consensuadas en el pleno del COMUDE. (Se infiere del texto de la literal i).

20. ¿Cuáles son las principales atribuciones del Secretario Municipal en su calidad de responsable de la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo?

En el artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural encontramos que al Secretario Municipal en su calidad de Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo le corresponde básicamente:

- ❑ Participar en las reuniones del COMUDE, con voz, pero sin voto.
- ❑ Redactar las actas de sesiones del COMUDE; así como llevar el registro de las actividades propias de una Secretaría.
- ❑ Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes.

Debe tomarse en cuenta que esta atribución la llevará a cabo el Secretario Municipal a partir de los avisos que le envíe el Registrador Civil respecto a los

COCODES e integrantes de sus Órganos de Coordinación, inscritos y registrados en el Registro Civil en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 52 del reglamento de la ley, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 229-2003.

Igualmente el Secretario Municipal debe llevar en dicho registro la nómina de los representantes acreditados ante el COMUDE por las instituciones públicas o civiles del municipio.

21. ¿Tienen obligación las entidades del Estado de cooperar con el Consejo Municipal de Desarrollo?

De acuerdo con los artículos 30 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 56 de su reglamento, todas las entidades públicas están obligadas a cooperar con el Sistema de Consejos de Desarrollo para el cumplimiento de sus cometidos; indicando el reglamento que dicha cooperación se orienta en el sentido, que **todas** las entidades del Organismo Ejecutivo, autónomas y descentralizadas, tienen la obligación de cumplir y participar activamente en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Sistema de Consejos de Desarrollo.

Al ser el COMUDE y los COCODES, niveles integrantes del mencionado Sistema, aplica la obligación de cooperar con los mismos por parte de las entidades del Estado.

No están incluidos, en respeto al principio constitucional de independencia de poderes, los Tribunales de Justicia, pero ello no impide, que las comisiones o el pleno del COMUDE, busquen su colaboración, principalmente para obtener el punto de vista de los jueces, magistrados y fiscales, sobre temas relacionados con seguridad ciudadana, derechos humanos, prevención alternativa de conflictos, de violencia intrafamiliar, protección de los derechos de la mujer y niños, entre otros.

22. ¿Qué dice la Ley de los Consejos de Desarrollo respecto a la inversión de los Fondos Sociales y el Sistema de Consejos de Desarrollo?

El artículo 29 de la ley, claramente dice que los recursos de los **Fondos Sociales se asignarán** con base en las políticas, planes y programas **priorizados** por el Sistema de Consejos de Desarrollo, en los Consejos Comunitarios, Municipales, Departamentales, Regionales y Nacionales. Para lo cual, establece que el Sistema Nacional de Inversión Pública, a cargo de SEGEPLAN, dará el apoyo técnico necesario.

Desarrollando lo anterior, el artículo 57 de reglamento de la ley contiene dos disposiciones así:

- La obligación de los Consejos Municipales de Desarrollo, así como de los niveles departamental, regional y nacional de **comunicar** a los Fondos Sociales las políticas, planes, programas y proyectos priorizados en el seno de

los mismos para la debida asignación de recursos y evitar así la duplicidad en la asignación de los mismos.

- La obligación de los Fondos Sociales de presentar al Consejo Municipal de Desarrollo y demás niveles, **durante el mes de febrero de cada año**, el programa ejecutado durante el año anterior. Indicando la última frase del artículo 57, que “la omisión del cumplimiento de esta disposición, causa, responsabilidad administrativa del funcionario superior del fondo social correspondiente.”

23. ¿Deben los proyectos priorizados en el Consejo Municipal de Desarrollo, cumplir con determinadas normas?

El párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, faculta a SEGEPLAN para dar a los Consejos de Desarrollo en sus diversos niveles, el apoyo técnico para la formulación de políticas, planes y programas presupuestarios, dentro del marco general de las políticas de Estado y de su integración con los planes sectoriales.

De esa cuenta, el artículo 61 del reglamento de la ley, ordena a SEGEPLAN, establecer a través del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, SNIP, las normas para la formulación, análisis y evaluación de proyectos de inversión pública priorizados por los Consejos de Desarrollo, debiendo dictaminar **sobre su consistencia técnica y sobre su pertinencia con respecto a la política nacional de desarrollo.**

Desprendiéndose de la lectura de su párrafo final que, los programas y proyectos priorizados en los Consejos de Desarrollo, deben ser presentados al Sistema Nacional de Inversión Pública, SNIP, por el **Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación**, para el caso del nivel municipal, a **más tardar el 15 de abril de cada año**, para su posible inclusión en el proyecto de presupuesto general del Estado.

24. ¿Qué criterios podrían utilizarse por parte del Consejo Municipal de Desarrollo, COCODES, con el apoyo de la Oficina Municipal de Planificación, para priorizar los proyectos a incluir en el programa de inversión municipal?

El Código Municipal en su artículo 131, párrafo segundo, establece que la Municipalidad debe disponer y administrar equitativamente su presupuesto anual entre las comunidades rurales y urbanas, indígenas y no indígenas, tomando en cuenta: la densidad de población, las necesidades básicas insatisfechas, los indicadores de salud y educación, la situación ambiental y la disponibilidad de los recursos financieros para inversión.

Complementario a lo anterior, como Programa de Gobiernos Locales de USAID, sugerimos que la Corporación Municipal proponga al Consejo Municipal de Desarrollo,

se tomen en cuenta los siguientes **criterios para la priorización de proyectos**, con la salvedad que deberán tenerse presente estas observaciones.

Máximo puntaje por proyecto: 15 puntos.

Nota: Cuando hay un empate en el puntaje, deberá realizarse una nueva revisión y definir la prioridad con todos o cualquiera de los siguientes criterios:

Por tipo de proyecto: ejemplo, si la ampliación de un camino tiene 10 puntos, al igual que la construcción de una escuela, en una comunidad donde no la hay, la prioridad le correspondería a la escuela. En todo caso, es el Consejo Municipal de Desarrollo quien decide.

Número de beneficiarios: a mayor número, mayor prioridad.

El Costo del proyecto: a menor costo, mayor posibilidad.

Inversión actual en la comunidad: a menor inversión municipal en la comunidad, mayor prioridad.

➤ **CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS**

No.	CRITERIO	CATEGORIAS	PUNTAJE
1	Costo del Proyecto	Bajo Costo	3
		Mediano Costo	2
		Alto Costo	1
2	Población Beneficiaria	Alta Población Beneficiaria	3
		Media Población	2
		Poca Población	1
3	Corresponsabilidad o Aporte Comunitario (Contrapartida)	Mayor del 20% del Costo Total	3
		Entre el 10 y 20 %	2
		Menos del 10%	1
4	Viabilidad Técnica	100 % requisitos cumplidos:	3
		Más del 50 % de requisitos cumplidos:	2
		Entre 0 y 50 % de requisitos cumplidos:	1
5	Monto de Inversión hecha por la Municipalidad en la comunidad en los últimos tres años	Escasa o nula inversión	3
		Inversión media	2
		Alta Inversión	1

I. BIBLIOGRAFÍA:

- 1. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Decreto 11-2002 del Congreso de la República.
- 2. Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**, Acuerdo Gubernativo 461-2002 y sus reformas.
- 3. Código Municipal**, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.
- 4. Insumos para el Trabajo de los Consejos de Desarrollo**, Comisión Paritaria de Reforma y Participación, Red Interinstitucional, SEPAZ, SEGEPLAN, Guatemala, octubre del 2,002.